

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001333603520230012900
Medio de control	Reparación Directa
Accionante	Yenis Rivera Canova y Otros
Accionado	Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional y Otro

AUTO INADMITE DEMANDA

Al efectuar el análisis del expediente tendiente a admitir la demanda, encuentra el Despacho que esta no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 162 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo. Por tal razón, se inadmitirá y ordenará su subsanación, dentro del término señalado en el artículo 170 del referido Código, en los siguientes aspectos:

- Allegar poderes para actuar en representación judicial de los demandantes Nidia Rivera Canova y Aldo Rivera Canova por cuanto no fueron allegados.
- Corregir la demanda y la constancia de agotamiento de requisito de procedibilidad respecto de los nombres de las demandantes Clara Elena Rivera De Villero¹ y Nelly Leonor Rivera Canova² porque los consignados no coinciden con las copias de los documentos de identificación anexos a la demanda.
- Precisar la causa del daño porque en la demanda se indicó el desplazamiento forzado de los demandantes con ocasión del homicidio de José David Rivera Canova, en tanto que en los poderes y en la constancia de conciliación aluden los perjuicios derivados de la muerte de su familiar.
- De acuerdo con lo anterior, indicar expresamente cuál fue la actuación de la entidad que ocasionó el daño que se demanda. Y desde que fecha tuvo conocimiento de la intervención del Estado en los hechos causantes del daño (art. 162.3 y 164 de la ley 1437 de 2011).
- Corregir los canales digitales de las entidades demandadas conforme a los buzones autorizados publicados en las respectivas páginas web del Ejército Nacional y Policía Nacional.

¹ Ver copia de la cédula de ciudadanía anexa a la demanda incorporada en el Documento Digital N° 004 del Expediente Digital

² Ver copia de la cédula de ciudadanía anexa a la demanda incorporada en el Documento Digital N° 004 del Expediente Digital

- Acredítese el envío de la demanda y sus anexos, junto con el escrito de subsanación al canal digital correcto (correo electrónico) de la parte demandada.
- De otra parte, se insta al abogado Melkis Guillermo Kammerer Kammerer para que indique su correo electrónico para recibir notificaciones judiciales en el Registro Nacional de Abogados en cumplimiento al deber impuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, porque no obra dicha información en dicha base de datos.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por Yenis Rivera Canova y otros, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la subsanación de los defectos advertidos y señalados en la presente providencia, dentro del término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: El escrito de subsanación, junto con los anexos pertinentes, debe ser enviado al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandada, indicando en el asunto del mensaje: el Juzgado, número de radicado (23 dígitos), las partes y el asunto (demanda, subsanación, etc.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

DMAP

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
ESTADO DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7bf4278864ed0ac6022cd05ec0eac6538125688045b471fe9ee3e9e931f60f6**

Documento generado en 23/10/2023 06:26:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>